REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 050-15-00200
Solicitud núm.: 2026-R0736307
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1960
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, [redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por el secretario de la Suprema Corte de Justicia en su sede ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, reunida en cámara de consejo dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00277 de fecha 14 de agosto de 2025 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 050-15-00200
Solicitud núm.: 2026-R0736307
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Dres. [redacted], y la Lcda. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso figura Farmacéutica, SRL., Ramona Alt. Peña y [redacted], partes recurridas, quienes no produjeron su memorial de defensa.

3. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentada en un desahucio, [redacted], incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por desahucio, contra Farmacéutica, SRL., Ramona Alt. Peña y [redacted], dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 406/2015, en fecha 30 de diciembre de 2015, la cual acogió la demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización supletoria establecida en el artículo 86 del Código de Trabajo, declaró resuelto el contrato de trabajo que una a las

partes con responsabilidad para el empleador y acogió la demanda en daños y perjuicios y en consecuencia condena a la demandada a pagar a favor del demandante la suma de RD$5,000.00 por el no pago de salarios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, sentencia núm. 028-2025-SSEN-00277 de fecha 14 de agosto de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), por el señor [redacted], en contra de la sentencia laboral núm. 406/2015, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechazan las pretensiones del recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], por los motivos indicados en el cuerpo de la presente sentencia, confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida. **TERCERO:** Compensa el pago de las costas del procedimiento, por los motivos expuestos" (sic).

III. *Medios de casación*

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y del derecho; **Segundo medio:** Violación al debido proceso de la ley

Exp. núm.: 050-15-00200
Solicitud núm.: 2026-R0736307
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

fundamentalmente al artículo 68 y 69.19 de la Constitución de la República y al derecho de la defensa" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 15 de junio de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

Exp. núm.: 050-15-00200
Solicitud núm.: 2026-R0736307
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

Exp. núm.: 050-15-00200
Solicitud núm.: 2026-R0736307
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía el portal digital del Poder Judicial en fecha 15 de junio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 07 de julio de 2026.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00277 de

Exp. núm.: 050-15-00200
Solicitud núm.: 2026-R0736307
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

fecha 14 de agosto de 2025 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.